

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, P.R.

ORDENANZA NUM.

50

SERIE: 1966-67

PARA FIJAR EL TIPO DE CONTRIBUCION POR CONCEPTO DE PATENTES QUE HAN DE REGIR DURANTE EL AÑO ECONOMICO 1967-68 EN LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, SEGUUN SE AUTORIZA POR LA LEY NUM. 26, APROBADA EN MARZO 26 DE 1914, SEGUN HA SIDO SUBSIGUIENTEMENTE ENMENDADA: FIJAN PENALIDADES POR INFRACCION A LA MISMA Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO : La Ley Num. 26, de 26 de marzo de 1914, según ha sido subsiguientemente enmendada, autoriza a los municipios de Puerto Rico, a imponer y a cobrar una contribución anual por concepto de patentes municipales para cubrir las atenciones de su presupuesto a toda persona, firma, asociación, sociedad, corporación y cualquiera otra forma de organización comercial o industrial que explote negocios dentro de los límites territoriales del municipio con las disposiciones de la misma.
- POR CUANTO : Es necesario y conveniente imponer el tipo de contribución que debe pagar cada negocio en la municipalidad de Aguas Buenas, Puerto Rico para cubrir las atenciones del presupuesto de 1967-68 e imponer penalidades por infracciones de esta ordenanza.
- POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, P.R.
- Sección 1ra: Imponer como por la presente se impone a toda persona natural o jurídica, firma, asociación, sociedad, corporación u otra forma cualquiera de organización comercial o industrial durante el año 1967-68 una contribución por concepto de patentes de conformidad con la Ley Num. 26 de 26 de marzo de 1914, según ha sido subsiguientemente enmendada.
- Sección 2da; La referida contribución se computará en cada caso de acuerdo con los tipos máximos establecidos y prescritos por la Ley Num. 26, ya mencionada de acuerdo con la clasificación y grupo a que pertenece cada negocio o industria.
- Sección 3ra: Toda persona, sociedad, corporación u otra forma cualquiera de organización comercial o industrial que emprendiere negocios en Aguas Buenas, Puerto Rico y que se negara a dar o diere falsos los datos requeridos del volumen de sus negocios al Tesorero Municipal o a sus representantes debidamente autorizados dentro de los 15 días de recibida la notificación se considerará culpable de delito menos grave.
- Sección 4ta: Se aprueba una lista de contribuyentes por concepto de patentes de industria y comercio para el año económico 1967-68 que para los efectos de cobro forman parte de ésta Ordenanza: DISPONIENDOSE que dicha lista conteniendo las listas, sociedades, asociación y corporación que exploten negocios en Aguas Buenas, Puerto Rico, contendrá clasificación del negocio y la cantidad anual será fijada al público por un termino de 15 días en un sitio visible de la Casa Alcaldía, DISPONIENDOSE además que toda persona que considere injusta la cantidad anual señalada en dicha lista de patentes a su negocio podrá protestar ante la Asamblea Municipal antes del 20 de abril de 1967 haciendo por escrito las objeciones que estime pertinentes.
- Sección 5ta: Toda persona, firma o corporación que posea, administre o explote un negocio cubierto por esta Ordenanza deberá pagar en la Tesorería municipal la contribución señalada en la lista de patentes aprobada por esta Asamblea para el año económico 1967-68 dentro de los primeros 15 días de cada trimestre debiendo la Tesorería Municipal, expedir al contribuyente un certificado de patentes el que fijará en sitio visible en su establecimiento.

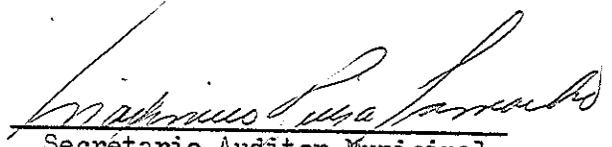
DISPONIENDOSE:

Que toda persona, sociedad, corporación, asociación u otra persona cualquiera de organización comercial e industrial que explote negocio sin el certificado correspondiente expedido por el Tesorero Municipal o que dejara de satisfacer el importe de la contribución impuesta dentro del termino ya indicado se considerará de delito menos grave e incurrirá en una multa mínima de \$5.00 y máxima de \$25.00 ó un día de cárcel por cada dólar que deje de pagar o ambas penas a discreción del Tribunal. DISPONIENDOSE además que las multas que se impusieran por infracciones a esta Ordenanza ingresaría en la Tesorería Municipal de acuerdo con la Sección 18 de la Ley Num. 19 de abril 30 de 1947 y la número 437 de mayo 15 de 1961.

SECCION 2da. : Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo o parte de la misma que esten en conflicto con las disposiciones de la presente queda por ésta enmendada o derogada, DISPONIENDO que si alguna moción o parte de la presente Ordenanza fuere declarada nula por una corte competente dicha sentencia no afecta la validez y vigencia de las demás partes y secciones de esta Ordenanza.

SECCION 3ra. : Esta Ordenanza por contener sanciones penales empezará a regir a los veinte días de publicada en un periódico de general circulación de acuerdo como lo dispone la Ley Vigente.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente Asamblea Mcpl.

  
\_\_\_\_\_  
Secretario-Auditor Municipal

Aprobada : \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Alcalde